

5. *Tribunal calificador.*

5.1. El concurso será calificado por una Comisión Seleccionadora presidida por el excelentísimo señor Alcalde, Presidente de la Junta de Promoción Educativa, quien podrá delegar en el Vicepresidente de la misma. Actuarán como Vocales: La Delegada de Educación, un Inspector Técnico de Enseñanza, un Director o Profesor especializado en estas materias, el Jefe de la Unidad Administrativa de los Servicios de Educación, el Jefe de la Sección de Enseñanza, actuando de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2. La Comisión Seleccionadora no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

6. *Lista de aprobados y propuestas.*

6.1. Realizada la calificación, a tenor de cuanto dispone el punto cuarto de la Orden de 11 de septiembre de 1973, la Junta de Promoción Educativa propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente seleccionado, el cual deberá poseer vocación y aptitud adecuada para su integración en el equipo y puesto que se le asigne.

7. *Emolumentos.*

Los Profesores que resultaren seleccionados percibirán los emolumentos que como funcionarios de carrera les corresponda,

sin perjuicio del complemento económico que pudiera asignarseles por su especialidad.

8. *Escolares comprendidos y prestación de servicios.*

8.1. Los escolares a atender serán los que estén afectados por deficiencias de hipoacusia o lenguaje, y oscilarán entre los tres-cuatro y los dieciocho-veintiún años de edad, según la estructura y características de cada Centro.

8.2. La prestación de servicios se realizará en los Centros a los que sean destinados los concursantes, con arreglo a las normas, calendarios y horarios dispuestos por la legislación vigente y aconsejados por las circunstancias específicas que en cada Centro concurren.

9. *Retirada de documentaciones.*

Los concursantes que no resultaren seleccionados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la resolución del concurso, para retirar la documentación por ellos presentada, pudiendo verificar su recogida en las oficinas de la Sección de Enseñanza —Secretaría de la Junta de Promoción Educativa—, paseo de Calvo Sotelo, 18, sexto, durante la jornada normal de trabajo.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—El Presidente de la Junta de Promoción Educativa.—7.865-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29458 ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se modifica la Junta Nacional creada por Orden de 11 de julio de 1938.

Excmos. Sres.: Mediante Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938 se constituyó una Junta Nacional cuyos fines fueron determinados en el artículo primero de la misma. Su composición, regulada en el artículo segundo de la propia Orden, fue modificada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1954.

Cumplidos en su mayor parte los cometidos asignados a la expresada Junta, resulta aconsejable, en orden al establecimiento de la Fundación Benéfica que constituye el último objetivo, y toda vez que, dado el tiempo transcurrido, se han originado numerosas vacantes entre los miembros de la misma, proceder a una nueva reorganización de la Junta, reiterándole el encargo que le confirieron las aludidas Ordenes ministeriales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La Junta Nacional, creada por Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938 y modificada por la Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1954, quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis Gómez-Degano y Ceballos-Zúñiga.

Vocales:

Don Alvaro Sierra Ruiz.
Don Antonio Martínez Lafuente.

Secretario: Don Juan Marañón Richi.

Segundo.—Esta Junta procederá, una vez constituida, a reglamentar y dirigir la constitución de la fundación prevista en el artículo primero de la Orden citada de 11 de julio de 1938.

Tercero.—Una vez cumplidos los objetivos señalados en el artículo anterior y hecha entrega de los fondos obrantes a la Fundación que se cree, quedará automáticamente disuelta la Junta.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de noviembre de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

29459 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta de Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Julián García Latorre y Antonio Tarazaga Asensio.

Del Instituto Penitenciario Geriátrico de Almería: José Fernández Payés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Daniel Bisbal Bautista, Cipriano Comesaña Pérez, Pedro Manuel Coronado Morón, Francisco Javier Barinagarementería Auterñeche, Santiago Martín Canuto y Antonio Alfonso Blasco Juste.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejos: Cesidio Asensio Escudero.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Avelino Fernández Vila.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Avelino Hernández Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

29460 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Armand Pierre Magescas la sucesión en el título de Marqués de Grijalba.

Don Armand Pierre Magescas ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Grijalba, vacante por fallecimiento de don Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación

de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

29461 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción trasera para carga útil, máxima en camino de 3.000 kilogramos, al vehículo «Avia 3.000».*

La Comisión Interministerial de Armamento y Equipo del Alto Estado Mayor, encomendó a la Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipo de Vehículos, la misión de elegir entre los que fuesen presentados por las Firms admitidas a participar en el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre de 1977, el material de transporte automóvil «autobastidor de tracción trasera, para carga útil máxima en camino de 3.000 kilogramos».

La citada Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipo de Vehículos, una vez realizadas las pruebas que figuraban en el pliego de bases a los vehículos presentados por distintas Firms nacionales, elevó informe que fue aprobado por la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo y por los Estados Mayores de los tres Ejércitos, proponiendo como más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación, nacionalización y precio, al vehículo «Avia 3.000».

En su virtud, y a propuesta de este Ministerio, el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre del año en curso, acuerda:

Declarar de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como «autobastidor de tracción trasera, para carga útil máxima en camino de 3.000 kilogramos», al vehículo «Avia 3.000».

Madrid, 27 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

29462 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se dictan normas para el cobro de intereses de los Títulos de la Deuda Amortizable al 9,50 por 100, emisión de 8 de junio de 1978, no integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974.*

Dispuesta por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 la emisión de Deuda Amortizable al 9,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 8 de junio de 1978, y dictadas por Resolución de este Centro de 6 de septiembre de 1978 las instrucciones para el cobro de intereses de la misma, resulta necesario ampliarlas, en relación con los títulos no integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974. Por ello, en uso de la autorización que le confiere el número 5.1 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1. El pago de intereses de la Deuda Amortizable al 9,50 por 100, emisión de 8 de junio de 1978, correspondiente a los títulos no integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se solicitará necesariamente de la Dirección General del Tesoro por una Entidad financiera, conforme se expresa en el número 2 de la Resolución de 6 de septiembre de 1978, en la forma que se indica a continuación:

a) Los tenedores de las láminas presentarán en la Entidad financiera una factura de intereses, modelo normal, en la que se consignará la numeración de los títulos comprendidos en la lámina, reseñados mediante la correspondiente contracción, por orden de menor a mayor, acompañando la lámina a la factura. En la misma forma se procederá cuando el tenedor lo sea de varias láminas, abarcando en una misma contracción los títulos con numeración consecutiva, aunque estén comprendidos en láminas diferentes.

b) Las láminas quedarán en poder de las Entidades financieras hasta tanto sea ordenado el pago a favor de éstas por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con aquéllas convenga.

c) Las Entidades financieras comprobarán las facturas con las láminas correspondientes y, en caso de conformidad, presentarán las facturas en la Dirección General del Tesoro, en la forma y plazos que estén establecidos para las restantes facturas de esta Deuda, cuyos datos serán procesados por la citada Dirección General.

d) La Dirección General del Tesoro tramitará las facturas y ordenará el pago de los intereses a las Entidades financieras para que éstas, a su vez, procedan a su abono a los interesados y posterior devolución de las láminas a los mismos.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29463 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de las prescripciones impuestas al proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracción 08-10. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro.*

Con fecha 18 de octubre de 1978, la Dirección General de Carreteras ha aprobado las prescripciones relativas al proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracción 08-10. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente de los efectos establecidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días que se señalan, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos de Logroño, Lárdero, Villamediana de Iregua y Agoncillo a fin de llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española Sociedad Anónima», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe Regional.—4.200-D.